

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2827

Asunto: Se acepta la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto que se indica.
Ref. 65/0019/100718

Ciudad de México, 12 de julio de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles**, así como al formulario de la solicitud de exención para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el día 10 de julio de 2018, a través del Sistema Electrónico establecido por esta Comisión.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información proporcionada por la CRE, le comunico la procedencia de la **Exención de Análisis de Impacto Regulatorio** del anteproyecto arriba referido, cuyo objetivo es instrumentar mecanismos que tiendan a mejorar la administración de los bienes del dominio público de la Administración Pública Federal, así como garantizar que la disposición final y baja de aquéllos que ya no resulten útiles o funcionales al servicio, se lleve a cabo conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y a las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Al respecto, con base en el contenido y análisis del anteproyecto, la CONAMER observó que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria están dirigidas a la organización y cumplimiento interno de la CRE y no genera acciones regulatorias ni trámites para los particulares, es decir, no encuadra en ninguno de los criterios establecidos por esta Comisión para considerar que un instrumento regulatorio contiene costos de cumplimiento, a saber:

- i. no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares;
- iii. no crea o modifica tramites; y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

iv. no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

Por todo lo expuesto, la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, fracción II, 26, 27 fracción IV, 71, séptimo y décimo transitorios de la LGMR; 7, fracción IV, y 10 fracción IV; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General